



Puede validar este documento usando el QR
o a través del enlace : <https://www.sucamec.gob.pe/sel>
TIPO DOCUMENTO: RESOLUCIÓN
CD3E-N° 01539-2020-SUCAMEC-GSSP

Firmado digitalmente por: FLORES SERVAT Carlos Percy FAU 20551964940 soft
Empresa: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE US
Lugar: LIMA
Motivo: FIRMA DE DOCUMENTO - SUCAMEC
Fecha/Hora: 11/12/2020 12:09:22

Autorización de ampliación de servicios
de seguridad privada en sus diferentes
modalidades por apertura en otros
departamentos distintos a la sede
principal, a favor de la empresa
**NATIONAL ENTERPRISE OF
SECURITY S.A.**



Resolución de Gerencia

AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN

N° 01539-2020-SUCAMEC-GSSP

Lima, 09 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente con N° **202000201227**, de fecha 26 de noviembre de 2020, presentado por el señor **Víctor Rafael Taboada Hoyos**, identificado con DNI N° **40120112**, con domicilio en **Calle Loma Bella N° 150, Urb. Prolongación Benavides, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**, en calidad de representante legal de la empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**, con RUC N° **20372749505**, conforme a la Partida Electrónica N° **03016150**, mediante el cual solicitó la **autorización de ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal** - para la prestación de servicio de **tecnología de seguridad**, en el ámbito del departamento de **Cusco**, y por las siguientes consideraciones:



1. Que, la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, publicada el 18 de agosto de 2006, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, publicado el 31 marzo de 2011 y sus modificatorias, y las Directivas formuladas por la SUCAMEC, regulan las actividades de los Servicios de Seguridad Privada;
2. Que, la empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**, cuenta con la **autorización de funcionamiento para la prestación de servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de tecnología de seguridad** en la forma de prestación de servicios con centrales receptoras de alarmas, instalación, desinstalación, monitoreo y respuestas a las mismas, otorgada mediante **Resolución de Gerencia N° 00289-2017-SUCAMEC-GSSP**, de fecha 22 de febrero de 2017, con vigencia desde el **22 de febrero de 2017** hasta el **22 de febrero de 2022**, para operar como sede principal, en el ámbito del departamento de **Lima y la Provincia Constitucional del Callao**, con domicilio en **Loma Bella – E, N° 150, Mz. D2, Lt. 000031, Urbanización Prolog. Benavides, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**, siendo el representante legal de la empresa el señor **Víctor Rafael Taboada Hoyos**, identificado con DNI N° **40120112**;
3. Que, la empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el **artículo 52-A** del Decreto Supremo N° 001-2020-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN;
4. De conformidad a lo propuesto en el **Informe Legal N° 01880-2020-SUCAMEC-GSSP**, de fecha 09 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada y el **acta de local de empresa de tecnología, galería de tiro, establecimiento de salud, taller de reparación, fabricación N° 792-2020-SUCAMEC-GCF-JZCUSCO-AGOM**, de fecha 04 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la ampliación, a la empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**, a partir de la emisión de la presente resolución hasta el **09 de diciembre de 2025**, para la **prestación de servicio de tecnología de seguridad**, en el ámbito del departamento de **Cusco**, con domicilio en **Av. Regional N° 903 B-1, distrito, provincia y departamento de Cusco**, siendo el responsable legal, el señor **Carlos Vera Hernández**, identificado con DNI N° **40641608**, quien señaló como domicilio legal en **Av. Regional N° 903 B-1, distrito, provincia y departamento de Cusco**.

ARTÍCULO 2°.- La empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**, está sujeta a ser supervisada y controlada como mínimo una vez al año y a visitas inopinadas en cualquier momento, reservándose la SUCAMEC en caso de incumplimiento el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo a las facultades otorgadas, según lo establecido en la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- La empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**, deberá remitir dentro de los treinta (30) días a la SUCAMEC, el Estudio y Plan de Seguridad.

Regístrese, comuníquese y archívese,



CPFS/LMOR
pabm



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME LEGAL N° 01880-2020-SUCAMEC-GSSP

De : **Luz María Ortega Robles**
Coordinadora de la Unidad Funcional No Orgánica de Autorizaciones
de Servicios de Seguridad Privada (e)

A : **Carlos Percy Flores Servat**
Gerente de Servicios de Seguridad Privada

Asunto : **Autorización de la ampliación** - prestación de servicio de **tecnología de seguridad**, a favor de la empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**, en el ámbito del departamento de **Cusco**

Referencia : Expediente N° **202000201227** (26.NOV.2020)

Fecha : Lima, 09 de diciembre de 2020

I. SUMILLA



Corresponde emitir la **autorización de ampliación**, a favor de la empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**, para la prestación de servicio de **tecnología de seguridad**, en el ámbito del departamento de **Cusco**, de acuerdo a los **artículo 52 y 52-A** del Decreto Supremo N° 001-2020-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada (en adelante, la Ley).
- Decreto Supremo N° 003-2011-IN - Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, de fecha 31 de marzo de 2011 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2020-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

III. ANTECEDENTES

- La empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**, cuenta con la **autorización de funcionamiento para la prestación de servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de tecnología de seguridad** en la forma de prestación de servicios con centrales receptoras de alarmas, instalación, desinstalación, monitoreo y respuestas a las mismas, otorgada mediante **Resolución de Gerencia N° 00289-2017-SUCAMEC-GSSP**, de fecha 22 de febrero de 2017, con vigencia desde el **22 de febrero de 2017** hasta el **22 de**



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

febrero de 2022, para operar como sede principal, en el ámbito del departamento de **Lima y la Provincia Constitucional del Callao**, con domicilio en **Loma Bella – E, N° 150, Mz. D2, Lt. 000031, Urbanización Prolog. Benavides, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**, siendo el representante legal de la empresa el señor **Víctor Rafael Taboada Hoyos**, identificado con DNI N° **40120112**.

- Con fecha **26 de noviembre de 2020**, a través del expediente N° **202000201227**, la empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**, solicitó la **autorización de ampliación** de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal - para la prestación de servicio de **tecnología de seguridad**, en el ámbito del departamento de **Cusco**.
- El **01 de diciembre de 2020**, este despacho remitió virtualmente el expediente, a la Gerencia de Control y Fiscalización, a través del Sistema CYDOC¹ (se derivó al coordinador de órganos desconcentrados), a fin de que realice la verificación de local (situado en el departamento de **Cusco**) solicitado por la empresa de seguridad privada.
- Es por ello, que el **04 de diciembre de 2020**, la Gerencia de Control y Fiscalización devolvió el expediente a esta área, con la respectiva acta de verificación de local, conteniendo el resultado de dicha verificación.
- Finalmente, se procederá a analizar si corresponde emitir la autorización de ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal - para la prestación de servicio de tecnología de seguridad, en el ámbito del departamento de **Cusco**, conforme a los **artículo 52 y 52-A** del Decreto Supremo N° 001-2020-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.



IV. ANÁLISIS

- La Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN regulan la seguridad privada y sus diferentes modalidades, dentro de las cuales se encuentra la denominada **“Prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad”**, definida como aquellos servicios prestados por empresas especializadas, cuya actividad comprende los servicios de monitoreo de señales y de respuesta a las mismas, emanadas por dispositivos electrónicos de alarmas; controles de acceso; circuitos cerrados de televisión; sistemas de posicionamiento satelital; y, sistemas de control de mercadería.
- El artículo 46 del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada establece las formas en las cuales las empresas pueden prestar el servicios de tecnología de seguridad, siendo estas: *i) Servicios con centrales receptoras de alarma, instalación, desinstalación, monitoreo y respuesta a las mismas, ii) Sistema de posicionamiento satelital (GPS) o similares, iii) Sistema de control de mercaderías, iv) Instalación, desinstalación y monitoreo de sistemas de video a distancia, v) Instalación,*

¹ Cabe señalar, que esta Gerencia además de remitir el virtualmente el expediente, procede a enviar un correo electrónico, de acuerdo a lo señalado y acordado entre las gerencias, ello con la finalidad de precisar el domicilio a verificar. Dicho correo electrónico fue remitido el 01 de diciembre de 2020.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

desinstalación monitoreo de sistemas de detección y de extinción de incendios, vi) Instalación y monitoreo de sistemas de control de accesos, vii) Ejecución de Proyectos de ingeniería de seguridad y viii) Otras de aplicación tecnológica en seguridad.

- El numeral 50.7 del artículo 50 del Decreto Supremo N° 001-2020-IN, establece lo siguiente “[...] *Las empresas pueden operar en el territorio nacional, en circunscripciones geográficas distintas a la de su sede principal. Para tal efecto, designan un representante legal con residencia en la circunscripción donde presten los servicios; o abren sucursales, agencias u oficinas, a criterio de la empresa, debiendo cumplir con las exigencias establecidas en el presente reglamento.*”
- Por otro lado, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Supremo N° 001-2020-IN señala que *“Las empresas de servicios de seguridad privada debidamente autorizadas, pueden solicitar autorización para la ampliación de su ámbito geográfico para la prestación de sus servicios en otros departamentos del país, pudiendo abrir sucursales, agencias, oficinas o un domicilio legal como mínimo, conforme a ley [...]”*.
- Asimismo, el numeral 52.2 del artículo 52 del Decreto Supremo N° 001-2020-IN, establece lo siguiente *“La Resolución que autoriza la Ampliación de Funcionamiento en uno o más departamentos del país, tiene una vigencia de cinco (05) años renovables [...]”*.
- Cabe precisar que el numeral 52-A.1, del artículo 52 del Decreto Supremo N° 001-2020-IN, establece lo siguiente *“Las personas jurídicas autorizadas por la SUCAMEC en cualquiera de las modalidades establecidas en el numeral 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento, a excepción de la modalidad de servicio de protección por cuenta propia para entidades públicas, pueden solicitar autorización de ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal (...)”*
- El artículo 57 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada señala que todo documento presentado ante la DICSCAMEC [ahora SUCAMEC] deberá ser firmado por el representante legal de la empresa, el cual deberá estar previamente identificado y registrado, para su trámite correspondiente.
- El artículo **52-A** del Decreto Supremo N° 001-2020-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, establecen una serie de requisitos que se deben presentar ante la SUCAMEC, a fin de obtener la **autorización de la ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal** - para la prestación de servicio de tecnología de seguridad, en el ámbito del departamento de **Cusco**.
- De acuerdo a lo expuesto en los antecedentes del presente informe, la empresa ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos previstos en el **artículo 52-A** del dispositivo legal señalado en el párrafo anterior, razón por la cual, corresponde atender su solicitud y, en consecuencia, emitir la resolución de la **autorización de la ampliación** para la prestación de servicio de **tecnología de seguridad**, en el ámbito del departamento de **Cusco**, considerando los siguientes términos:



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- El formulario de trámite – GSSP, se encuentra suscrito por el señor **Víctor Rafael Taboada Hoyos**, representante legal de la empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**
- La declaración jurada suscrito por el señor **Víctor Rafael Taboada Hoyos**, de fecha **19 de noviembre de 2020**, en la cual señala que los accionistas de la empresa son las siguientes personas:

Víctor Rafael Taboada Hoyos, identificado con DNI N° 40120112.

Víctor Francisco Taboada Arrieta, identificado con DNI N° 40660577.

- La empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**, acredita el reconocimiento del señor **Víctor Rafael Taboada Hoyos**, identificado con DNI N° **40120112**, como Gerente General (para efectos de trámites que se realicen ante esta entidad será reconocido como representante legal de la empresa), conforme la inscripción efectuada en el **Asiento Registral C00002** de la **Partida Electrónica N° 03016150** – Zona Registral N° IX - Sede Lima – Oficina Registral Lima. Es preciso señalar que esta gerencia procedió a verificar dicha información en el Sistema de Publicidad Registral en Línea de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), el día **01 de diciembre de 2020**, comprobando lo declarado por el administrado.



Asimismo, señaló como domicilio en **Calle Loma Bella N° 150, Urb. Prolongación Benavides, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**, conforme a la Declaración Jurada de persona jurídica y natural, que no se puede advertir la fecha y la consulta en línea de la RENIEC con transacción N° **499096368**; siendo el citado señor la única persona autorizada para suscribir documentos que se presenten ante la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 28879.

- La empresa **NATIONAL ENTERPRISE OF SECURITY S.A.**, acreditó al señor **Carlos Vera Hernández**, identificado con DNI N° **40641608**, como **apoderado** (Que para efectos de esta Gerencia será reconocida como **responsable legal del ámbito del departamento de Cusco**) conforme la inscripción efectuada en el **Asiento Registral C00011** de la **Partida Electrónica N° 03016150** – Zona Registral N° IX - Sede Lima – Oficina Registral Lima. Es preciso señalar que esta gerencia procedió a verificar dicha información en el Sistema de Publicidad Registral en Línea de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), el día **04 de diciembre de 2020**, comprobando lo declarado por el administrado.

Asimismo, el responsable legal de la ampliación señaló como domicilio legal en **Av. Regional N° 903 B-1, distrito, provincia y departamento de Cusco**, de acuerdo a la declaración jurada de persona jurídica y natural (no se puede visualizar la fecha), obrante en el expediente. Finalmente, el citado señor es la única persona autorizada para suscribir documentos de la sucursal sede **Cusco** que se presenten ante la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- A través del sistema del Poder Judicial del Perú, específicamente en el módulo de solicitudes de la información de antecedentes penales (**MSIAP**) mediante solicitud N° **009761**, de fecha **01 de diciembre de 2020**, se constató que a la fecha, las siguientes personas que se describirán a continuación, no registran antecedentes penales:

Víctor Rafael Taboada Hoyos, accionista y representante legal de la empresa

Víctor Francisco Taboada Arrieta, accionista de la empresa

Carlos Vera Hernández, responsable legal de Cusco

- Asimismo, en el sistema del **INPE**, específicamente en el módulo de Antecedentes Judiciales de Internos mediante solicitud N° **288726**, de fecha **01 de diciembre de 2020**, se constató que a la fecha, las siguientes personas que se describirán a continuación, no registran antecedentes judiciales.

Víctor Rafael Taboada Hoyos, accionista y representante legal de la empresa

Víctor Francisco Taboada Arrieta, accionista de la empresa

Carlos Vera Hernández, responsable legal de Cusco



- El local de la empresa cuenta con la **Licencia de Funcionamiento – Serie N° 0011542**, de fecha 06 de octubre de 2020, otorgada por la **Municipalidad Provincial de Cusco**, consignado como giro "*Oficina administrativa de seguridad privada*".
- El local de la autorización de la ampliación de la empresa cumple con las condiciones mínimas exigidas del local de acuerdo a la normativa de la materia, según lo señalado en el **acta de local de empresa de tecnología, galería de tiro, establecimiento de salud, taller de reparación, fabricación N° 792-2020-SUCAMEC-GCF-JZCUSCO-AGOM**, cuya verificación fue realizada el **04 de diciembre de 2020**, que dio por aprobada la verificación, asimismo, se encuentra ubicado en la siguiente dirección: **Av. Regional N° 903 B-1, distrito, provincia y departamento de Cusco**.

V. CONCLUSIONES

- La empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los **artículos 52 y 52-A** del Decreto Supremo N° 001-2020-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, por lo que corresponde emitir la **autorización de la ampliación** para la prestación de servicio de **tecnología de seguridad**, en el ámbito del departamento de **Cusco**.
- De conformidad a lo señalado en el **acta de local de empresa de tecnología, galería de tiro, establecimiento de salud, taller de reparación, fabricación N° 792-2020-SUCAMEC-GCF-JZCUSCO-AGOM**, se verifico las condiciones del local de la empresa.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Gerencia de Servicios de
Seguridad Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- Se adjunta el proyecto de Resolución de Gerencia que recoge lo descrito en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

- Conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento, se deberá realizar una visita inopinada al local de la empresa para constatar que ésta mantiene las condiciones bajo los cuales se levantó el Acta de verificación del local de la empresa.

Atentamente,

Paola Antonia Bohórquez Mantilla

Asistente de Licencias
SUCAMEC

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita, lo cual lo hace suyo,

Luz María Ortega Robles
Coordinadora de la Unidad Funcional No Orgánica de
Autorizaciones de Servicios de Seguridad Privada (e)
SUCAMEC

LMOR
pabm